



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**  
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568  
La Banda de Shilcayo  
San Martín

359

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°047-2015-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 03 de febrero del 2015.



**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración de fecha 15 de enero del 2015, presentado por la Señora Eva Pinchi Ramírez, mediante el cual interpone recurso de reconsideración a la sanción de destitución y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 11 del Título Preliminar y art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°429-2014-MDBSH, de fecha 29.12.15, se sancionó con DESTITUCION a la trabajadora señora Eva Pinchi Ramírez, identificada con D.N.I. N° 41696489 en calidad de Secretaria de Actas y Archivos del Sindicato de Trabajadores Municipales de La Banda de Shilcayo, SITRAMUN-BSH.; al haberse comportado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Artículo 76° inciso j) denigrar, ridiculizar, proferir palabras injuriosas o hacer inscripciones en agravio de sus compañeros de trabajo o funcionarios; artículo 77° las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad inciso y) Declarar infundios públicos, agravios verbales y/ difamaciones contra la institución, autoridades y personal de la Municipalidad.

Que, la señora Eva Pichi Ramírez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°429-2014-MDBSH, asimismo solicita se deje sin efecto y se le reincorpore a su puesto de trabajo que ocupaba hasta antes de su despido; toda vez que manifiesta que la resolución materia de la presente, solamente se respalda en la opinión expedida de asesoría legal de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo transgrediendo lo dispuesto en el artículo 170° del DS. N° 005-90-PCM, careciendo de este modo motivación fáctica y jurídica; y que el tenor de la carta N° 038-SITRAMUN-BDA-SH, no está dirigida en contra de ningún funcionario y por ende no transgrede ni denigra el honor de nadie.

Que, de acuerdo con el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe N°010-2015-EJJTALE, de fecha 20 de enero del 2015, el Informe Legal advierte que la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo; ha actuado dentro del marco legal y de sus facultades que le confieren la Ley orgánica de Municipalidades; tal como lo ordena el artículo 152° del DS. N° 005-90-PCM.- "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda", consecuentemente dada las circunstancias y los hechos debidamente acreditadas tal como lo advierte el artículo 170° del decreto acotado, la Comisión Permanente de Proceso Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, ha calificado a lo manifestado en la carta N° 038-SITRAMUN-BDA-SH, como falta y que se deberá aplicar la sanción de DESTITUCION, puesto que el contenido de mencionada carta agrede profundamente a la imagen y reputación no solo de un funcionario público sino también de todos los que laboran para la municipalidad, al afirmar "....funcionarios incapaces, que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias", demostrándose así que Eva Pinchi Ramírez



350

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**  
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568  
La Banda de Shilcayo  
San Martín

se ha comportado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 76° inciso "j" y artículo 77° inc. "y", del reglamento interno de trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.



Que, la municipalidad Distrital de La Banda no ha faltado en absoluto a lo ordenado en el artículo 170° del D.S. N° 005-90-PCM; puesto que se ha respaldado en el ordenamiento jurídico del acotado decreto y no solamente de la opinión legal de esta municipalidad.

Que, la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, reconoce una etapa instructiva el cual está a cargo normalmente del Órgano Instructor quien emite una propuesta de resolución, es la actuación administrativa más importante, el cual debe garantizar los derechos y principios fundamentales de los administrados, es decir, la propuesta de resolución debe estar fundamentado en base al ordenamiento jurídico administrativo y señalar expresamente la existencia o inexistencia de la comisión u omisión de infracción por responsabilidad administrativa.

Que, como lo manifiesta la doctrina, el Poder Disciplinario es la facultad de la Administración para aplicar sanciones, mediante un procedimiento especialmente establecido a esos efectos, con el fin de mantener el orden y correcto funcionamiento del servicio a su cargo.



Que, es un poder de PRINCIPIO y DISCRECIONAL porque surge del poder de mando y de la facultad de vigilancia que corresponde al jerarca de todo servicio. Por ello debemos recordar que la jerarquía es una relación técnica de carácter interno y naturaleza administrativa, regulada jurídicamente, para asegurar la unidad estructural y funcional mediante subordinación.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO**, el recurso de reconsideración presentada por la señora Eva Pinchi Ramírez, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** en forma personal con una copia de la presente Resolución de Alcaldía, a la Señora Eva Pinchi Ramírez, tal como lo establece el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO  
.....  
Luis Antonio Neira León  
ALCALDE



Municipalidad Distrital de  
la Banda de Shilcayo

SECRETARIA GENERAL  
Recibido Expediente N° 031  
Fecha: 20.01.15 Hora: 9:07 a.m.

HOJA DE TRÁMITE

H.T. N° 031 Fecha: 20/01/2015  
Hora: 9:07 (a.m./p.m.)

Doc INFORME LEGAL N° 010-2015-EJTT -ALC

ASUNTO:

OPINION LEGAL SOBRE RECURSO  
DE RECONSIDERACION

DESTINO:

G.M. (.....) - AMD Y FIN (.....) - OBRAS (.....)  
LOG (.....) - PERS (.....) - SERV. PUBL (.....)  
OTROS: .....

Tipo Trámite :

|                     |  |
|---------------------|--|
| 1. Aprobado         |  |
| 2. Atender          |  |
| 3. Conocimiento     |  |
| 4. Dar Cumplimiento |  |
| 5. Devolver         |  |
| 6. Emitir Opinión   |  |
| 7. Informar         |  |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| 8. Preparar Respuesta |  |
| 9. Resolver           |  |
| 10. Sacar Copias      |  |
| 11. Trato Personal    |  |
| 12. Examinar          |  |
| 13. Archivo           |  |
| 14. Trámite           |  |

OBSERVACIONES:

36 q' de su  
delegado  
Carlos Mayno

ATENDIDO:

*[Signature]*

351

**INFORME LEGAL N° 010-2015-EJJT-ALE**

**PARA** : Ing. Luis Antonio Neira León.  
**Alcalde Distrital de la Banda de Shilcayo.**

**DE** : James Antonio Jiménez Troya.  
**Asesor Legal Externo.**

**ASUNTO** : Opinión Legal sobre **RECURSO DE RECONSIDERACION.**

**FECHA** : 19 de Enero de 2015.

**REFERENCIA:**  
➤ **RECURSO DE RECONSIDERACION.**

Estimado:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo responder su solicitud de Opinión Legal sobre **RECURSO DE RECONSIDERACION**, por tanto ante usted informo:

**1.-ANTECEDENTES**



- Que, del documento señalado en referencia la señora **EVA PINCHI RAMIREZ** solicita que se le ampare el recurso presentado contra la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 429-2014-MDBSH**.

## 2.- ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS

1. Como lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 11 del Título Preliminar y art. 43' de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, mediante recurso de reconsideración de fecha de 15 de enero del 2015, la administrada Eva Pinchi Ramírez solicita que se deje sin efecto la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 429-2014-MDBSH, en la que se resuelve **SANCIONARLA CON DESTITUCION**, y; consecuentemente se le reincorpore a su puesto de trabajo que ocupaba hasta antes de su despido; toda vez que manifiesta que la resolución materia de la presente, solamente se respalda en la opinión expedida de asesoría legal de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo transgrediendo lo dispuesto en el artículo 170° del DS. N° 005-90-PCM, careciendo de este modo motivación fáctica y jurídica; y que el tenor de la carta N° 038-SITRAMUN-BDA-SH, no está dirigida en contra de ningún funcionario y por ende no transgrede ni denigra el honor de nadie.
3. Ahora bien, en virtud del análisis de la resolución impugnada se advierte que la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo; ha actuado dentro del marco legal y de sus facultades que le confieren la ley orgánica de Municipalidades; tal como lo ordena el artículo 152° del DS. N° 005-90-PCM.- ***“La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda”***, consecuentemente dada las circunstancias y los hechos debidamente acreditados tal como lo advierte el artículo 170° del decreto acotado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo ha calificado a lo manifestado en la carta N° 038-SITRAMUN-BDA-SH, como falta y que se deberá aplicar la sanción de DESTITUCION,



puesto que el contenido de mencionada carta agrade profundamente a la imagen y reputación no solo de un funcionario público sino también de todos los que laboran para la municipalidad, al afirmar " ....funcionarios incapaces, *que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias*", demostrándose así que Eva Pinchi Ramírez se ha comportado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 76° inciso "j" y artículo 77° inci. "y", del reglamento interno de trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.

4. Siendo así, la municipalidad Distrital de la Banda no ha faltado en absoluto a lo ordenado en el artículo 170° del DS. N° 005-90-PCM; puesto que se ha respaldado en el ordenamiento jurídico del acotado decreto y no solamente de la opinión legal de esta municipalidad.
5. La ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, reconoce una etapa instructiva el cual está a cargo normalmente del Órgano Instructor quien emite una propuesta de resolución, es la actuación administrativa más importante, el cual debe garantizar los derechos y principios fundamentales de los administrados, es decir, la propuesta de resolución debe estar fundamentado en base al ordenamiento jurídico administrativo y señalar expresamente la existencia o inexistencia de la comisión u omisión de infracción por responsabilidad administrativa.
6. Como lo manifiesta la doctrina, el Poder Disciplinario es la facultad de la Administración para aplicar sanciones, mediante un procedimiento especialmente establecido a esos efectos, con el fin de mantener el orden y correcto funcionamiento del servicio a su cargo.
7. Es un poder DE PRINCIPIO y DISCRECIONAL porque surge del poder de mando y de la facultad de vigilancia que corresponde al jerarca de todo servicio.
8. Por ello debemos recordar que la jerarquía es una relación técnica de carácter interno y naturaleza administrativa, regulada jurídicamente, para asegurar la unidad estructural y funcional mediante subordinación.
9. Que, de conformidad al inciso 6 del artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades, otorga al despacho de alcaldía aprobar lo argumentado.





# Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo

347

## HOJA DE TRÁMITE

H.T. Nº ..... 00331 ..... Fecha: 29/01/15  
Hora : 4:20 (a.m.) (p.m.)

Doc ..... Doc 182 ..... 0

ASUNTO :

Recurso de Reconsideración

DESTINO :

G.M. (.....) - AMD Y FIN (.....) - OBRAS (.....)

LOG (.....) - PERS (.....) - SERV. PUBL (.....)

OTROS: Alcaldía

### Tipo Trámite :

|                     |  |
|---------------------|--|
| 1. Aprobado         |  |
| 2. Atender          |  |
| 3. Conocimiento     |  |
| 4. Dar Cumplimiento |  |
| 5. Devolver         |  |
| 6. Emitir Opinión   |  |
| 7. Informar         |  |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| 8. Preparar Respuesta |  |
| 9. Resolver           |  |
| 10. Sacar Copias      |  |
| 11. Trato Personal    |  |
| 12. Examinar          |  |
| 13. Archivo           |  |
| 14. Trámite           |  |

OBSERVACIONES:

Asesor Legal

R: 16/01/2015  
H: 9:32

ATENDIDO:

H:

*[Signature]*

346

## RECURSO DE RECONSIDERACION

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO



**EVA PINCHI RAMIREZ**, identificada con D.N.I. N° 01065346, con domicilio real en el Jr. España N° 449- Tarapoto

a Ud. digo:

Acudo a vuestro Despacho para **interponer recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 429-2014-MDBSH de fecha 29 de diciembre de 2014**, mediante la cual se impone sanción de destitución; solicitando se reconsidere dicha decisión, dejándola sin efecto y; consecuentemente se disponga mi reincorporación inmediata al puesto de trabajo que venia ocupando hasta antes del despido; en mérito a los fundamentos que se pasa a exponer:

### 1.- FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO:

**1.1.-** La resolución materia de reconsideración adolece de vicios que la convierten en nula, en tanto que se basa solamente en el informe legal N° 007-2014-ALE-CMPC emitido por el Abogado de la entidad municipal, lo cual transgrede lo expresamente establecido por el Art. 170 del D.S. N° 005-90-PCM, en cuanto dispone que la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación.

**1.2.-** De acuerdo a lo regulado por la acotada norma legal, el sustento para aplicar una sanción disciplinaria es lo actuado en el proceso administrativo disciplinario. En este caso de

la lectura de la resolución materia de cuestionamiento se advierte que el fundamento de la sanción es lo que opina el Abogado de la entidad y no lo que se haya actuado o se haya probado en el proceso administrativo. En ese sentido, la resolución cuestionada carece de una debida motivación fáctica y jurídica, que la convierte en nula ipso jure por infringir la acotada norma legal.

1.3.- El Art. 77, inciso y) del reglamento interno de trabajo de la Municipalidad regula que constituye falta declarar infundios público, agravios verbales y/o difamaciones contra la institución, autoridades y personal de la Municipalidad. De acuerdo a esta norma interna de trabajo la condición para que se configure la falta es que el trabajador haya proferido infundios público, o sea para un grupo de personas, o por intermedio de algún medio de comunicación (radio, periódico, televisión, etc), En este caso este presupuesto legal no se presenta, ya que la sanción se basa en el tenor de la carta N° 038-2014-SITRAMUN-BDA-SH, carta que no está dirigida en contra de algún funcionario o trabajador en específico, o sea en esta carta no se denigra el honor de nadie; pero además es una carta interna que no ha sido de conocimiento público y cuyo contenido no agrede a nadie en particular. Siendo esto así el tenor de esta carta no ha ofendido a nadie; por ello la imputación que se hace a la recurrente no constituye falta; de ahí que amerita que la resolución cuestionada sea dejado sin efecto, disponiendo la reincorporación de la recurrente a su centro de trabajo

## **2.- FUNDAMENTACION JURIDICA:**

Sustento el presente recurso en lo que prescribe el artículo 208 de la ley N°. 27444.

Por lo Expuesto:

A Ud. señor Alcalde, solicito tramitar el presente recurso con arreglo a ley.

La Banda de Shilcayo, 15 de enero de 2015.

  
Juan Tapullima Uplachihua  
ABOGADO  
CASM N° 186

